



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A. contra Luis Eduardo Quiroz Tamayo. Rad: 20001-31-03-005-2021-00030-00 2017- 288-00.

Como quiera que la demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de Bancolombia S.A, identificada con el Nit 890.903.938-8 contra **LUIS EDUARDO QUIROZ TAMAYO**, identificada con la cédula No 12.566.381, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$118.738.894.00), incorporado en pagaré No 6560081392. Más los intereses moratorios por valor de \$11.477.166.00, liquidados desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, a la tasa máxima legal autorizada, más los que se causen hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$43.937.470.00), incorporado en pagaré No 5240108911. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, por la suma de \$4.566.556, liquidados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, más los que se causen en el curso del proceso hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del (los) bien (es) inmueble (s) a favor del demandante Bancolombia S.A y de propiedad del (los) demandado (a) LUIS EDUARDO QUIROZ TAMAYO. identificada con la cédula No **12.566.381**, Identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-139171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, bien ubicado en lote No 10 Manzana 12, área 136.00mt2, barrio Alto Prado, del municipio de Becerril - Cesar.

Para su efectividad ofíciase oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C. G. del P.

6. Reconocer personería Dr. Deyanira Peña Suarez, con cédula de ciudadanía No 51.721.919 de Bogotá. T.P No 52.239. C.S. de la J., abogada endosataria en procuración para el cobro de la obligación según endoso a ella otorgado por Mauricio Giraldo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.039.622.268, en calidad de apoderado de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb756938a1ad816477f9f19b099637f72e556d4ebcc1307c50474f8d4274e02

Documento generado en 24/02/2021 09:23:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**